

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, noviembre veintinueve del dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL
Demandante	Amparo Velásquez de Cañola María Haydee Velásquez Correa Martha Lucía Velásquez Correa Margarita Velásquez Correa Jaime de Jesús Velásquez Correa Angela María Velásquez Correa Luz Stella Velásquez de Valencia
Demandado	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. JOHN JAIRO HERNANDEZ CORREA LIBERTY SEGUROS S.A.
Radicado	2019-00334-00

Previo a reconocer personería y aceptar sustitución de poder que hace el apoderado de la parte demandante, doctor Jorge Eduardo Suárez Lopera, quien tiene facultad para hacerlo, se requiere corregir el poder, si bien esta destinado al Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, el saludo se hace a una doctora Parra que no es la titular del despacho y en el segundo párrafo se anota que la sustitución de poder se realiza con todas las facultades sustituidas por el Dr. Miguel Andrés Prada Vargas y otorgados por José Luis Prada Soto y Alberto Prada Cobos, quienes no son parte en el proceso.

Aunado a lo anterior, conforme al art. 74 del C.G.P., para reconocer personería al sustituto éste deberá aceptar el poder expresamente o a través de su ejercicio.

No sobra advertir, que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

6/.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58dd39fda89f6280fd3d2ea8cb3243587fa9de44b1eee1d8f2b916867aa5a08**

Documento generado en 29/11/2021 06:14:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>